

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA "CAHIZ 2". Expediente: AT-14381/20

Visto el expediente AT-14381/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa para instalación eléctrica en el que consta como:

Peticionario: KOMARU SIGMA, S.L.

Domicilio: C/ BERROANº 2, PLANTA 6, PUERTA 608, MUTILVA, ARANGUREN, NAVARRA

Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ), POLÍGONO 105. PARCELA 72, BARRIADA "LA POLILA"

Término municipal afectado: JEREZ DE LA FRONTERA

Finalidad: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de octubre de 2020, KOMARU SIGMA S.L. solicitó ante esta Delegación del Gobierno Autorización Administrativa Previa para la planta solar fotovoltaica denominada "CAHIZ 2", a ubicar en el término municipal de Jerez de la Frontera.

SEGUNDO.- La solicitud de Autorización Administrativa Previa fue objeto de Información Pública, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 245, de 27 de diciembre de 2021 del correspondiente anuncio. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

TERCERO.- Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en particular los artículos 21, 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta los hechos descritos en los antecedentes, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

#### RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA a KOMARU SIGMA, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Planta Solar "CAHIZ 2" (AT-14381/20)

Generador Fotovoltaico:

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor bifila con 1 módulo en vertical.

- 1.904 módulos fotovoltaicos de 400 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 1 centro de potencia de 630 kVA

Centros de Potencia:

- 1 centro de potencia de 630 kVA, formado por transformador y protecciones, que eleva la tensión de 800 V a 15 kV.

- 3 inversores string de 250 kVA de potencia máxima.

Infraestructura de Evacuación

Centro de seccionamiento:

- 1 centro de seccionamiento, protección y medida alojado conjuntamente con el centro de potencia en el mismo edificio prefabricado.

Línea soterrada de 15 kV desde Centro de seccionamiento, protección y medida hasta el apoyo previo al punto de conexión, apoyo N° A147954:

- Tipo: .....Línea eléctrica trifásica subterránea.

- Tensión: ..... 15 KV

- Longitud: ..... 140 m

- Tipo Conductor: ..... 3x1x240 mm2 XLPE 18/30 KV.

- Número de circuitos: ..... 2

- Número de cables: ..... 6

La autorización se concede sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1º. Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación no obtenga la Autorización Administrativa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

2º. El plazo para solicitar la Autorización Administrativa de Construcción será de 18 meses contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la solicitud de Autorización Administrativa de Construcción, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo. En todo caso el plazo para presentar la documentación para solicitar la Autorización Administrativa de Construcción no podrá ser superior al 11 de diciembre de 2023 (tres meses antes del plazo máximo establecido por el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica).

3º. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

4º. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5º. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6º. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tres de marzo de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. N° 28.444

### CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

#### CONVENIO O ACUERDO: SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.

Expediente: 11/01/0104/2022

Fecha: 25/03/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: AURELIANO JAVIER RAMIREZ DELGADO

Código 11002642011996.

Visto el texto del Acta de Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre revisión salarial para el ejercicio 2022 del convenio colectivo de la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA S.A., suscrito por las partes el día 24-01-2022 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 22-03-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

#### RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial para el ejercicio 2022 del convenio colectivo de la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA S.A. en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz a 25 de marzo de 2022. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

#### ACTUALIZACION DE TABLAS SALARIALES XVII CONVENIO COLECTIVO DE S UMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A. ACTA N° 1

En la ciudad de Cádiz, a veinticuatro de enero de dos mil veintidós, con la asistencia de los miembros de la Comisión Negociadora, que se detallan:

Representación de la Empresa

D. José Luís Molina Lápiz, Gerente.

D. Javier Ramírez Delgado, Jefe de Personal.

Representación de los Trabajadores

Dña. Irene Domínguez Leonsegui, Delegada de Personal.

Dña. María Jesús Sales Muñoz, Delegada de Personal.

D. José María Aragón Torres, Delegado de Personal.

En aplicación como empresa de titularidad mayoritariamente Pública y según reglamenta el TÍTULO III CAPITULO I Artículo 19, De los gastos de personal al servicio del sector público de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y demás disposiciones normativas dictadas en relación con la estabilidad presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera del sector Público, se alcanzan los siguientes acuerdos:

1. Actualización con efectos 1 de enero de 2022 en los términos que marca la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, del 2% en la Tabla Salarial a 31 de diciembre de 2021, (ANEXO I) y conceptos de nómina ( Arts. 12, 20, 21, 22, 25, 26).

2. Salvaguarda salarial: En el supuesto que por disposición legal por el Gobierno permitiese con posterioridad, para el personal al servicio del sector público durante el ejercicio 2022, incrementos salariales superiores a los aplicados, se procederá a revisar tan pronto se constate dicho supuesto.

ANEXO I  
TABLA SALARIAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO		
	SUELDOS BASE	TRIVENIOS
Primera Categoría		
Superior Especial	2.831,17	75,29
Superior Primera	2.447,60	75,29
Superior Segunda	2.235,67	75,29
Segunda Categoría		
Jefe de Sección Nivel A	2.198,51	60,19
Analista Aplicaciones N.A.	2.198,51	60,19
Jefe de Sección Nivel B	2.070,91	60,19
Analista Aplicaciones N.B.	2.070,91	60,19
Tercera Categoría		
Sub-Jefe Sección	1.917,76	52,65
Programador	1.917,76	52,65
Cuarta Categoría		
Oficial Nivel A	1.768,77	45,80
Oficial Nivel B	1.629,19	45,80
Quinta Categoría		
Auxiliar Administrativo	1.573,46	40,33
Telefonista	1.499,27	40,33
Ordenanza	1.499,27	40,33
PERSONAL TECNICO		
	SUELDOS BASE	TRIVENIOS
Primera Categoría		
Superior Especial	2.831,17	75,29
Superior Primera	2.447,60	75,29
Superior Segunda	2.235,67	75,29
Segunda Categoría		
Jefe Servicio Nivel A	2.198,51	60,19
Jefe Servicio Nivel B	2.070,91	60,19
Tercera Categoría		
Sub-Jefe de Servicio	1.917,76	52,65
Delineante Proyectista	1.917,76	52,65
Cuarta Categoría		
Delineante	1.768,77	45,80
Inspector de Instalaciones	1.768,77	45,80
Verificador	1.768,77	45,80
Auxiliar Técnico	1.652,78	45,80
Operador de Telemando y Avisos	1.652,78	45,80
PERSONAL OPERARIO		
	SUELDO BASE	TRIVENIOS
Primera Categoría		
Montador Nivel A	1.846,16	45,80
Montador Nivel B	1.750,74	45,80
Segunda Categoría		
Oficial Nivel A	1.652,78	43,62
Oficial Nivel B	1.573,46	43,62
Tercera Categoría		
Ayudante	1.528,03	40,33

Firmas.

Nº 32.675

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION  
Y TRABAJO AUTONOMO  
SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION DE  
CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCIA (SERCLA)  
CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: SECTOR DEL AMARRE Y DESAMARRE DE  
BUQUES EN EL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS

Expediente: 11/01/0113/2022

Fecha: 25/03/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: EMILIO LUÍS SAMBUCETY MARTÍN

Código 11100034012016

VISTA la comunicación presentada en el registro telemático de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, por el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía en Cádiz,

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 24-03-2022 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción por el responsable del SERCLA en Cádiz del Acuerdo de Mediación, suscrito entre la representación de los trabajadores y del sector AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHIA DE ALGECIRAS el día 25-02-2022 sobre prórroga y revisión Tablas Salariales.

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo, viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y todo ello en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

TERCERO.- Que constando en el expediente administrativo la precitada acta de acuerdo, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

Por todo lo expuesto,

## RESUELVE

UNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del acuerdo de mediación, suscrito en el SERCLA, entre la representación de los trabajadores y del sector AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO BAHIA DE ALGECIRAS el día 25-02-2022 sobre prórroga y revisión Tablas Salariales.

Cádiz a 25 de marzo de 2022. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

ACTA DE FINALIZACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE  
LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.

En la sede virtual del SERCLA, a 25 de febrero de 2022 en el Expediente número C/11/2022/101, promovido por D. Miguel Alberto Díaz Gil, en calidad de Secretario Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO) frente a la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÁDIZ, la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo - UGT (FESMC-UGT), Sindicato de Actividades Marítimas (SAME) y Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA) se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:	D. Manuel Franco Morales.
Secretario:	D. Emilio L. Sambucety Martin
Vocalía:	D. Joaquín Rodríguez Blanco
Vocalía:	Dª. Sandra Cantero López

## Antecedentes:

Con fecha 16 de febrero de 2022 tiene entrada en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía (Nº Reg. Entrada: 202299901575623) escrito de inicio interponiendo el presente conflicto ante el SERCLA.

Con fecha 21/02/2022 se cursaron citaciones a las partes para celebrar sesión de mediación on line, quedando constancia en el expediente la recepción de las mismas y compareciendo en el día de hoy las siguientes personas:

Por la parte promotora, presencialmente en la sede Sercla de Algeciras: D. Miguel Alberto Díaz Gil en nombre y representación de Secretario Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO).

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto, presencialmente en la sede Sercla de Algeciras: D. Diego Navarro Ruiz, en nombre y representación de Secretario de Sindicato de Actividades Marítimas (SAME) y por medio de videoconferencia: Dª. Carmen Romero Matute, Secretaria General de la Confederación de Empresarios de Cádiz, D. Juan Manuel Piedra Lara, en nombre y representación de Presidente de la Asociación de Empresas de Servicios de la Bahía de Algeciras (AESBA); y D. Jorge Berenjeno Borrego, en nombre y representación de Responsable de Federación de Servicios Movilidad y Consumo UGT - Cádiz (FESMC-UGT)

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación y ratificada ante la Comisión: Actualización de las tablas salariales

Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo. El presente acto comienza a las 9:30 horas, finalizando a las 10:00 horas.

Las partes actúan en el presente acto como Comisión Negociadora del "Acuerdo de estabilidad en el empleo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras" publicado en el BOP de Cádiz núm. 151 de fecha 9 de agosto de 2016 y modificado por acuerdo Sercla de 08/03/2021 publicado en BOP de Cádiz núm. 56 de fecha 25 de marzo de 2021 con Código de

Convenio 11100034012016, reconociéndose mutuamente capacidad y representación suficiente.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas y, finalmente, tras varias intervenciones alcanzan el siguiente acuerdo:

1.- La prórroga del citado Convenio Colectivo "Acuerdo de estabilidad en el empleo para la actividad de amarre y desamarre de buques en el Puerto bahía de Algeciras" hasta el 31/12/2024

2.- Una vez conocido el IPC del año 2021 (6,5%) se actualizan las tablas salariales para el año 2022 según recoge el artículo 7 (Cláusula de revisión salarial). En todo caso, y con independencia de la fecha de publicación, serán aplicadas con carácter retroactivo al 1 de enero de 2022.

CATEGORÍA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO CONVENIO	BRUTO MES	BRUTO AÑO
CAPATAZ	1319	752	2071	27490
AMARRADOR	1319	161	1480	20398

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento CON AVENENCIA.

El Secretario de la Comisión de Mediación, lee el contenido del acuerdo manifestando las partes su conformidad.

Fdo.: D. Miguel Alberto Díaz Gil. Fdo.: D. Diego Navarro Ruiz. Fdo.: D<sup>a</sup>. Carmen Romero Matute. Fdo.: Juan Manuel Piedra Lara. Fdo.: D. Jorge Berenjeno Borrego

#### CERTIFICACIÓN:

D. Emilio L. Sambucety Martín, como Secretario de la Comisión de Conciliación-Mediación y funcionario del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose el presente acta a 25 de febrero de 2022 y firmándose por todas las partes. Del presente acta se remitirán copias a las partes de forma electrónica.

04/03/22. Fdo.: Emilio Luis Sambucety Martín.

Nº 32.679

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA OLVERA EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil diez, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de OLVERA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de OLVERA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. 17/03/22. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 32.262

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA EL GASTOR EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

DE TRACCIÓN MECÁNICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de GASTOR (EL) y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de GASTOR (EL) y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. 17/3/22. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 32.264

### AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA PUERTO SERRANO EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil once, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PUERTO SERRANO y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PUERTO SERRANO y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. 22/03/22. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 32.269

### AREA DE PRESIDENCIA ANUNCIO

CON FECHA 18/03/2022, LA PRESIDENTA de esta DIPUTACIÓN HA DICTADO RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA CONCESIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL DIPUTADO PROVINCIAL FRANCISCO JAVIER VIDAL PÉREZ, del siguiente tenor literal:

"En sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 5 de julio de 2019, se celebra Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, donde se aprueba en el punto 5º, Propuesta de la Presidencia sobre retribuciones a los miembros de la Corporación que ejerzan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, que a su vez modifica parcialmente la Base 37A de las Bases de Ejecución de esta Diputación para el ejercicio 2019.

Se dispone el 25 de julio del 2019 por Resolución de la Presidencia que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva la Presidenta de la Corporación, los Vicepresidentes y seis Diputados Delegados, además del nombramiento de los Portavoces de los Grupos Políticos que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva percibiendo el 100 % de las retribuciones asignadas a los Delegados de área.

En sesión plenaria de fecha 16 de marzo del corriente, toma posesión como Diputado Provincial D. Francisco Javier Vidal Pérez, del Grupo Político La Línea 100X100.

El 16 de marzo de 2022, por Resolución de la Presidencia, se designa al Diputado D. Francisco Javier Vidal Pérez como Vicepresidente Segundo, ejerciendo su cargo en el área de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible de esta Diputación Provincial.

En virtud de lo expuesto, RESUELVO:

Autorizar la concesión de la dedicación exclusiva, con efectos a partir del día 1 de abril de 2022, al Diputado Provincial Francisco Javier Vidal Pérez, dando cuenta al Pleno de la misma en su próxima sesión”.

25/03/22. La Presidencia, Irene García Macías. Firmado. 23/03/22. Alejandro Bernal Peña. Firmado.

Nº 32.349

## AREA DE FUNCION PUBLICA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

### EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 23 de marzo de 2022, ha resuelto lo siguiente:

“Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha de 23 de marzo de 2022, propuesta de resolución relativa a la corrección de error material advertido en el Decreto OPOSI-00025-2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 37, de 23 de febrero de 2022, que aprueba la convocatoria y bases específicas del proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 2 plazas de Psicólogo/a, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2019, mediante el sistema de concurso - oposición libre.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 10 de febrero de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 37, de 23 de febrero de 2022, se aprueba la convocatoria y bases específicas del proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 2 plazas de Psicólogo/a, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2019, mediante el sistema de concurso - oposición libre.

En la parte dispositiva de la citada Resolución, en su apartado Primero, se aprueba el programa que figura en los términos recogidos como documento Anexo I, referido a las materias comunes y específicas.

Segundo.- En el citado programa de materias específicas se observa la duplicidad de los temas 39, 43, 44 y 45, que coinciden con la redacción dada a los temas 50, 65, 66 y 67, cuya redacción es la siguiente:

50. Los programas de reducción del daño. Principios, características y ámbitos de actuación.

65. Tipos de recursos: según su titularidad, finalidad, su régimen y las fases del proceso terapéutico. Proceso de derivación a los diversos recursos existentes en Andalucía.

66. El Sistema de Información del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones. Aplicaciones del Sistema. El Sistema de Gestión de Centros.

67. La Historia Clínica Informatizada en Adicciones.

Tercero.- Advertido error material en el Decreto OPOSI-00025-2022, de 10 de febrero de 2022, procede corregir el contenido del programa correspondiente a los temas específicos indicados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### MARCO NORMATIVO

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. de 2 de octubre).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la rectificación de errores, establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO: Rectificar el error material advertido en el Decreto OPOSI-00025-2022, de 10 de febrero de 2022 (BOP de Cádiz núm. 37, de 27 de febrero de 2022) que aprueba la convocatoria y bases específicas del proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 2 plazas de Psicólogo/a, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2019, mediante el sistema de concurso - oposición libre, de tal modo que donde dice:

50. Los programas de reducción del daño. Principios, características y ámbitos de actuación.

65. Tipos de recursos: según su titularidad, finalidad, su régimen y las fases del proceso terapéutico. Proceso de derivación a los diversos recursos existentes en Andalucía.

66. El Sistema de Información del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones. Aplicaciones del Sistema. El Sistema de Gestión de Centros.

67. La Historia Clínica Informatizada en Adicciones.

Debe decir:

50. El papel del/la Psicólogo/a escolar en la prevención de las adicciones en el aula.

65. Tipología de Cancrini para el abordaje de las adicciones. Principales características de cada tipo y estrategias terapéuticas.

66. La intervención psicológica en la prevención y detección precoz de las conductas adictivas para los trabajadores. Los programas de asistencia en las empresas.

67. Las escuelas de padres y familiares de drogodependientes: objetivos, técnicas de formación, tipos de programas y fases de un programa de trabajo

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

24/03/22. La Diputada Delegada del Área de Función Pública, Encarnación Niño Rico. Firmado. El Director del Área de Función Pública, Mariano Viera Domínguez. Firmado.

Nº 32.654

## AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

#### PRADO DEL REY

#### EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha uno de enero de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil diez, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PRADO DEL REY y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PRADO DEL REY y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. 25/03/22. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 32.676

## AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

#### SETENIL DE LAS BODEGAS

#### EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil once, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de SETENIL DE LAS BODEGAS y en la Unidad Técnica Tributaria

del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de SETENIL DE LAS BODEGAS y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. 25/03/22. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 32.684

## AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

### SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ZAHARA DE LA SIERRA

EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil once, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. 25/03/22. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 32.690

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

Anuncio del Pleno del Ayuntamiento de Olvera, por el que se aprueba inicialmente expediente de depuración y prescripción de obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados (exp. 193/2022).

Don Francisco Párraga Rodríguez, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de Olvera HACE SABER:

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 11 de Febrero de 2022, ha aprobado inicialmente la prescripción y depuración de las obligaciones reconocidas y órdenes de pago de ejercicios cerrados, cuyo resumen es el siguiente:

Concepto	Importe
ANEXO I: DEPURACIÓN OBLIGACIONES Y ÓRDENES DE PAGO EJERCICIOS ANTERIORES	492.327,41 Euros

En virtud de dicho acuerdo y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se somete a información pública la aprobación inicial por plazo de 20 días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, durante los cuales podrá examinarse el expediente, en el que aparece el detalle de los terceros, conceptos e

importes de las operaciones que comprende, en el Tablón de Anuncios Digital y Físico del Excmo. Ayuntamiento de Olvera (Plaza del Ayuntamiento, 1) y en el Portal de la Transparencia Municipal (<https://olvera.sedelectronica.es>), y presentar las reclamaciones que se estimen ante el Pleno Municipal y, en caso de inexistencia de las mismas, se elevará a definitivo el acuerdo adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Tres de marzo de dos mil veintidós. EL ALCALDE, Francisco Párraga Rodríguez. Firmado.

Nº 21.605

### AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2022, ha sido aprobado inicialmente el expediente de prescripción de obligaciones expediente gestiona 957/2022, por lo que se convoca trámite de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El plazo de exposición será de diez días a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si al término de dicho período no se hubieran presentado reclamaciones.

En Jimena de la Frontera, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós. El Alcalde accidental. Firmado: Ángel Gómez Fernández.

Nº 32.053

### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS EDICTO

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se han aprobado mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2022, las listas cobratorias correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras, Impuesto sobre gastos suntuarios, Tasa por la instalación de anuncios, Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas y tasa por aprovechamientos especiales dominio público con cajeros.

Así, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio mencionado se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de la Lista Cobratoria.

Dichos documentos estarán expuestos al público en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de QUINCE DÍAS, conforme al artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo.

Contra el acto de aprobación del padrón, los interesados sólo podrá interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses contados de la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente a su derecho.

Transcurrido el período de reclamaciones se considerarán firmes las mencionadas Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Por otro lado, se hace saber que el plazo de ingreso en periodo voluntario de las referidas deudas tributarias, será, de conformidad con el calendario fiscal establecido, el siguiente:

- Desde el día 4 de Abril al 17 de Junio de 2022, ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias a través de las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de "dúpticos" que, previamente podrán retirarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excmo. Diputación de Cádiz, sita en C/Arroyo del Pun, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 h.

Asímismo se recomienda que, para mayor comodidad, se haga uso de las modalidades de pago, mediante la domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

I. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

II. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

III. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

IV. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

En la Villa de Los Barrios, a 24 de marzo de 2022. EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

Nº 32.106

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA DE URBANISMO ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza de valores asociados a los criterios considerados en el artículo 48.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RUA), para determinar la sustancialidad o no de determinadas actuaciones aún con disconformidades urbanísticas y acordar su legalización o no.

La documentación estará disponible para ser examinada en las dependencias municipales de la Delegación de Urbanismo, situadas en Plaza de Andalucía de esta Ciudad, así como en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, de acceso a través de la Sede Electrónica: <https://sede.algeciras.es/tablon-web/>, al objeto de que todos aquellos interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, disponiendo para ello de un plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, significándose que de no formularse alegaciones en el plazo indicado, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Algeciras a 23/3/22. LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, Yessica Rodríguez Espinosa. Firmado.

Nº 32.126

### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA DECRETO

Expediente nº: 1016/2022. Resolución con número y fecha establecidos al margen. Procedimiento: Plan de Tesorería. Fecha de iniciación: 17/3/22.

D. Juan Manuel Bermúdez Escámez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Conil de la Frontera,

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto informe de la Sra. Tesorera Nº 71 de fecha 23 de marzo de 2022 "Visto el informe propuesta del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, registro de entrada 7260, de fecha 14 de junio de dos mil veintiuno, relativo a la declaración de fallido y derivación de responsabilidad del siguiente expediente: ATENAS REALIZACIONES INMOBILIARIAS SL, con CIF B83034983, declarar incobrables los siguientes créditos afectos al pago del IBI, procediendo a su correspondiente baja en cuenta y derivación de responsabilidad por afección al pago de IBI a BELLIDO FLORES FRANCISCO EXPTE 67/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0043MQ; SÁNCHEZ PÉREZ EMILIA EXPTE 68/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0044QW; VIVIANA RUBIO MANUEL EXPTE 69/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0009QW".

PROPONGO al Alcalde, previo los trámites e informes procedentes, la adopción de resolución en los siguientes términos: Iniciar expediente de derivación de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a BELLIDO FLORES FRANCISCO EXPTE 67/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0043MQ; SÁNCHEZ PÉREZ EMILIA EXPTE 68/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0044QW; VIVIANARUBIO MANUEL EXPTE 69/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0009QW".

Vista la propuesta de resolución PR/2022/505 de 24 de marzo de 2022.

#### RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad ATENAS REALIZACIONES INMOBILIARIAS SL, con CIF B83034983 por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a BELLIDO FLORES FRANCISCO EXPTE 67/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0043MQ; SÁNCHEZ PÉREZ EMILIA EXPTE 68/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0044QW; VIVIANARUBIO MANUEL EXPTE 69/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0009QW.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

24/03/22. El Alcalde, Juan Manuel Bermúdez Escámez. Firmado. La Secretaria General, María Luz Rodríguez Díaz. Firmado.

Nº 32.137

### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA DECRETO

Expediente nº: 1016/2022. Resolución con número y fecha establecidos al margen. Procedimiento: Plan de Tesorería. Fecha de iniciación: 17/3/22.

D. Juan Manuel Bermúdez Escámez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Conil de la Frontera,

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto informe de la Sra. Tesorera Nº 71 de fecha 23 de marzo de 2022 "Visto el informe propuesta del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, registro de entrada 7260, de fecha 14 de junio de dos mil veintiuno, relativo a la declaración de fallido y derivación de responsabilidad del siguiente expediente: ATENAS REALIZACIONES INMOBILIARIAS SL, con CIF B83034983, declarar incobrables los siguientes créditos afectos al pago del IBI, procediendo a su correspondiente baja en cuenta y derivación de responsabilidad por afección al pago de IBI a BELLIDO FLORES FRANCISCO EXPTE 67/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0043MQ; SÁNCHEZ PÉREZ EMILIA EXPTE 68/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0044QW; VIVIANA RUBIO MANUEL EXPTE 69/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0009QW". PROPONGO al Alcalde, previo los trámites e informes procedentes, la adopción de resolución en los siguientes términos: Iniciar expediente de derivación de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a BELLIDO FLORES FRANCISCO EXPTE 67/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0043MQ; SANCHEZ PEREZ EMILIA EXPTE 68/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0044QW; VIVIANA RUBIO MANUEL EXPTE 69/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0009QW".

Vista la propuesta de resolución PR/2022/505 de 24 de marzo de 2022.

#### RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad ATENAS REALIZACIONES INMOBILIARIAS SL, con CIF B83034983 por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a BELLIDO FLORES FRANCISCO EXPTE 67/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0043MQ; SÁNCHEZ PÉREZ EMILIA EXPTE 68/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0044QW; VIVIANARUBIO MANUEL EXPTE 69/2021, referencia objeto tributario 3597402TF2139N0009QW.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

24/03/22. El Alcalde, Juan Manuel Bermúdez Escámez. Firmado. La Secretaria General, María Luz Rodríguez Díaz. Firmado.

Nº 32.145

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE EDICTO: NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Expte: 3475/2022. Por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, Nº 1335, de 22 de marzo de 2022, ha sido aprobado el Padrón Fiscal correspondiente al IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES del ejercicio 2021.

Las personas interesadas podrán examinar la lista cobratoria en el tablón de anuncio de este Ayuntamiento.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición, previo al Contencioso - Administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Poner en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que el plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 4 de abril de 2022 hasta el día 17 de junio de 2022.

En San Roque, a 23/03/22. El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 32.345

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE EDICTO: NOTIFICACION COLECTIVA

Expte: 3474/2022. Por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, Nº 1336, de 22 de marzo de 2022, ha sido aprobado el Padrón Fiscal correspondiente al IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA del ejercicio 2022.

Las personas interesadas podrán examinar la lista cobratoria en el tablón de anuncio de este Ayuntamiento.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Poner en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que el plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 4 de abril de 2.022 hasta el día 17 de junio de 2.022.

En San Roque, a 23/03/22. El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 32.353

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 15 de noviembre de 2021 de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública que se transcribe a continuación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del precitado artículo 17:

Se modifican el artículo 5º y la Disposición Final, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota se determina mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

-Por cada m2 cuadrado o fracción de vía pública ocupada, al año:	33,49 euros
-Quiosco-Bar en el Parque Los Remedios, temporada de verano:	4.977,64 euros
-Quiosco-Bar en el Parque Los Remedios, todo el año:	9.950,30 euros
-Quioscos de carácter temporal, por m2 o fracción de vía pública ocupada al día:	0,19 euros

(...)

#### DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Según lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo definitivo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía., en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Vejer de la Frontera. 25/03/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara.

Nº 32.378

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2021.

BDNS (Identif.): 617265.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617265>).

Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz de fecha 18 de marzo de 2022, por el que se aprueba la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2022.

PRIMERO. Beneficiarios: Entidades sin ánimo de lucro, cuyos fines estatutarios promuevan alguno de los objetivos de las políticas sociales que enumera la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, constituidas legalmente, con sede y/o que su ámbito de actuación sea el municipio de Cádiz, para el desarrollo de proyectos y actividades dirigidas a grupos sociales que precisan de una especial atención, durante el ejercicio 2022.

SEGUNDO. Objeto: La regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dentro de los límites presupuestarios que se especifican, a entidades gaditanas sin ánimo de lucro que realicen actividades, actuaciones o proyectos para la ejecución de programas preventivos y programas de intervención directa, de carácter específico y especializado, en el ámbito socio-sanitario y socioeducativo, que se realicen con población vulnerable como personas mayores, personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial, personas con alguna enfermedad que suponga algún grado de dependencia, familias y menores en situación de privación social o económica, colectivos en riesgo de exclusión social y otros, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de gaditanos y gaditanas y se basen en razones de tipo social, cultural, económico, humanitario y de igualdad de oportunidades.

Los ámbitos a que se refiere la presente Convocatoria, se concretan en las materias de: Bienestar Social y Mayor.

TERCERO. Finalidad: La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, cuyos fines estatutarios promuevan alguno de los objetivos de las políticas sociales que enumera la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, constituidas legalmente, con sede y/o que su ámbito de actuación sea el municipio de Cádiz, para el desarrollo de proyectos y actividades dirigidas a grupos sociales que precisan de una especial atención, durante el ejercicio 2022.

Líneas establecidas en la convocatoria:

Línea 1: Proyectos

Línea 2: Gastos de mantenimiento y/o funcionamiento

CUARTO. Bases Reguladoras: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2022, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz de fecha 18 de marzo de 2022.

Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en sus bases reguladoras; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2021; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables.

QUINTO. Cuantía: La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a 465.000 €, desglosada de la siguiente forma:

Línea 1 - Proyectos 365.000 €

Línea 2 - Gastos de mantenimiento y funcionamiento 100.000 €

SEXTO: Plazo de presentación de solicitudes: 20 DÍAS naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, 24 de marzo de 2022. CÁDIZ, 18 de marzo de 2022. LA CONCEJALA-DELEGADA DE LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS SOCIALES - HELENA MONSERRAT FERNÁNDEZ VALLE.

Nº 32.396

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DELEGADAS EN LA SEXTA TENIENTE DE ALCALDESA Y CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD POR MOTIVO DE LA AUSENCIA DE LA MISMA.

Mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia suscrito el 24 de marzo de 2022, y en virtud de las competencias conferidas por los artículos 43 y 44 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha resuelto avocar temporalmente a favor de la Alcaldía - Presidencia las competencias delegadas mediante Decreto número 2735 de fecha 28 de junio de 2019, y Decreto número 2639 de fecha 15 de septiembre de 2020, a la sexta Teniente de Alcaldesa y Concejala Delegada del Área de Política Social, inclusión y diversidad, Lourdes Bernal Llamas, los días 25 de marzo a 1 de abril de 2022, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 24/03/22. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Mª Elena Amaya León. Firmado. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL, Sebastián Pizarro Colorado. Firmado.

Nº 32.419

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

Habiendo sido sometida a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el B.O.P. de Cádiz núm. 16, de fecha 25 de enero de 2022, sin que durante dicho plazo haya sido presentada reclamación o alegación alguna, de conformidad con lo determinado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL GRUPO ACCIÓN "OLVERA AGENDA 2030", procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor, de acuerdo con la citada Ley. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el B.O.P., todo ello, de conformidad con lo prevenido en los arts. 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

25/03/2022. EL ALCALDE., Fdo./ Francisco Párraga Rodríguez.

REGLAMENTO PARA EL GRUPO DE ACCIÓN OLVERA AGENDA CIUDAD 2030  
TITULO I. DE LA NATURALEZA DEL GRUPO DE ACCIÓN.  
CAPITULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 1. Naturaleza de la Comisión. Régimen jurídico.

El Grupo de acción "Olvera Agenda Ciudad 2030" se constituye, en el marco de la aprobación de Naciones Unidas así como los diferentes países, regiones y municipios de la denominada Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Un marco que se sustenta y se obliga en Olvera tras la aprobación en sesión plenaria del pasado 25 de marzo de 2021 en su punto 10 sobre "la adhesión a la Red de Entidades Locales para desarrollar los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030". Su régimen

jurídico está constituido por los preceptos básicos que rigen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que marca las acciones que los municipios pueden llevar a cabo así como por lo dispuesto en el presente reglamento.

#### Artículo 2. Composición del Grupo de Acción.

Forman parte de éste órgano:

- La persona titular que ostenta la alcaldía del municipio que ejercerá la Presidencia de la misma.
- La persona titular del Área de Planificación Estratégica o, en su caso, de la Concejalía de Planificación Estratégica, que ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión.
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación plenaria.
- Un representante de las grandes empresas.
- Un representante de los trabajadores y trabajadoras autónomos.
- Un representante del comercio del Conjunto Histórico.
- Un representante de la Universidad de Cádiz.
- Un representante de las instituciones educativas (colegios e institutos).
- Un representante de la Sociedad Civil.
- De manera extraordinaria el Comité puede aprobar la inclusión de algún o alguna representante de otra administración supramunicipal con voz pero sin voto como miembro del Comité o como participante de alguna sesión.
- Igualmente, formará parte del Grupo de Acción, con voz y sin voto, una persona funcionaria nombrada por la Presidencia de la Comisión, que ejercerá la Secretaría de la Comisión.

En la composición del Grupo de Acción deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, y en el artículo 11 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre.

#### Artículo 3. Estructura del Grupo de Acción.

Las Mesas se estructuran por:

- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- Las Vocalías
- La Secretaría del Grupo de Acción.

#### TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE ACCIÓN.

##### Artículo 4. Derechos.

Los miembros del Grupo de Acción, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

- Participar con voz y voto en las sesiones del Grupo de Acción; salvo la Secretaría de la del Grupo de Acción que forma parte de la misma con el fin de actuar como tal en cada una de las sesiones que se celebren.
- Disponer de la información de los temas o estudios que se desarrollen.
- Presentar sugerencias para la adopción de acuerdos por el Grupo de Acción, en su caso.

##### Artículo 5. Deberes.

Los miembros del Grupo de Acción tienen el deber de:

- Asistir a las sesiones del Grupo de Acción a los que hayan sido convocados y participar en sus trabajos.
- Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Grupo de Acción.
- Guardar sigilo y reserva en relación con aquellas actuaciones que, por decisión de sus órganos, se declaren reservadas.

##### Artículo 6. Ausencias.

Todo miembro del Grupo de Acción que prevea que no va a poder asistir deberá comunicarlo previamente a la Presidencia, pudiendo delegar su voto en otro miembro de la Comisión.

#### TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO DE ACCIÓN

##### Artículo 7. Órganos.

Son órganos del Grupo de Acción.

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- Los Grupos de Trabajo creados para colaborar en el desarrollo e implementación de la Agenda 2030.
- La Secretaría.

#### CAPITULO I. LA PRESIDENCIA.

##### Artículo 8. Titular.

La Presidencia del Grupo de Acción recaerá en la persona titular que ostente la Alcaldía de Olvera.

##### Artículo 9. Funciones.

Corresponde a la Presidencia:

- Dirigir, promover y coordinar la actuación del Grupo de Acción.
- Convocar y presidir las sesiones, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, y moderando el desarrollo de los debates.
- Organizar el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros en los términos previstos en el presente Reglamento.
- Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos.
- Solicitar, en nombre del Grupo de Acción, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- Requerir, en nombre del Grupo de Acción, información complementaria sobre los asuntos que hayan de tratarse.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.

#### CAPITULO II. LA VICEPRESIDENCIA.

##### Artículo 10. Titular.

Corresponderá la Vicepresidencia a la persona titular del Área de Planificación Estratégica o, en su caso, de la Concejalía de Planificación Estratégica.

##### Artículo 11. Funciones.

Corresponde a la Vicepresidencia

- Auxiliar al Presidente en sus funciones.

2. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación del mismo.

3. Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Grupo de Acción, velando porque éstos actúen conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia.

4. Cualquier otra que le sea asignada por el Grupo de Acción.

#### CAPITULO III. LOS GRUPOS DE TRABAJO.

##### Artículo 12. Responsabilidad y constitución.

El Grupo de Acción será el responsable de coordinar y validar todas las acciones que se propongan o planteen en los distintos grupos creados dentro del Modelo de Gobernanza.

#### CAPITULO IV. LA SECRETARÍA.

##### Artículo 13. Nombramiento.

Ostentará y ejercerá el cargo de Secretaría del Grupo de Acción una persona funcionaria al servicio del Ayuntamiento de Olvera.

En caso de ausencia, podrá ser sustituido por otra persona funcionaria del Ayuntamiento, igualmente designado por la Presidencia.

##### Artículo 14. Funciones.

La Secretaría es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Grupo de Acción y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo, siendo sus funciones:

- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones.
- Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, con el visto bueno del Presidente.

#### TITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE ACCIÓN.

##### CAPITULO I. NORMAS COMUNES.

##### Artículo 15 Composición.

1. El Grupo de Acción está integrado por la totalidad de los miembros de la misma, bajo la dirección de la Presidencia y asistido por la Secretaría.

##### Artículo 16. Funciones.

El Grupo de Acción es competente para:

- Recibir información sobre el desarrollo de la Agenda Olvera 2030 por parte de cada una de las delegaciones municipales que tenga encargado la ejecución de una actuación o medida.
- Impulsar la ejecución de las medidas y actuaciones integrantes de la Agenda Olvera 2030.

##### Artículo 17. De las sesiones.

Las sesiones tendrán carácter abierto al público salvo que por decisión de su Presidente se decrete su carácter reservado.

##### Artículo 18. Convocatoria de sesiones.

- El Grupo de Acción celebrará sus sesiones, efectuándose la convocatoria por la Presidencia con una antelación mínima de siete días.
- Las sesiones extraordinarias del Pleno podrán ser convocadas por la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas.
- A la convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta veinticuatro horas antes de la celebración del Grupo de Acción.

##### Artículo 19. Deliberaciones.

- La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento.
- Concedida la palabra a los que la hayan solicitado y una vez concluido el debate, se procederá a la adopción del acuerdo que corresponda.

##### Artículo 20. Votaciones y adopción de acuerdos.

Los acuerdos, en su caso, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.

##### Artículo 21. Acta de las sesiones.

- Para cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada miembro del Grupo de Acción junto con la convocatoria de la sesión siguiente.
- El acta, en su forma definitiva, será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Nº 32.637

#### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

##### ANUNCIO

EL TTE. ALCALDE, DELEGADO DE POLICÍA LOCAL, TRÁFICO Y PROTECCIÓN CIVIL, en virtud de Delegación conferida por el Sr. Alcalde por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 6639 de fecha 30 de noviembre de 2020, HACE SABER: Que se encuentran en el Depósito Municipal de Vehículos, de este Excmo. Ayuntamiento, los vehículos que a continuación se relacionan, que fueron retirados de la vía pública por encontrarse en estado de abandono, por infracción a las normas de tráfico o por cualquier otra circunstancia, ello de conformidad con las Leyes 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la Ordenanza Municipal de Protección Medioambiental, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Ordenanza Municipal de Circulación.

Que habiendo intentado la práctica de la notificación a los interesados y al no ser posible su práctica; en cumplimiento a lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza el presente anuncio de exposición pública para que en el plazo de TREINTA DÍAS se personen los interesados en las dependencias de la Policía Local para proceder a la retirada de los vehículos o presentar las alegaciones que estimen

pertinentes. Si transcurrido dicho plazo, no hubieran comparecidos los respectivos propietarios, los vehículos recibirán tratamiento de RESIDUO SÓLIDO URBANO, y se seguirá el trámite legal establecido para su desguace, así como para su baja en el Registro de Vehículos.

#### VEHÍCULOS CUYOS PROPIETARIOS NO PUDIERON SER LOCALIZADOS

MARCA/MODELO	MATRICULA
PIAGGIO NRG POWER	C5567BVG
DAEWOO LACETTI	3978CTM
BMW 318D	2260DXX
SEAT LEON	3257BYX
FIAT STILO	3730CVS
FIAT PANDA	1273CZC
BMW SERIE 5	CA9185BP
FORD FIESTA	5755CRS
HYUNDAI COUPE	5948BLT
MERCEDES VITO	YM04YVR

07/03/22. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE POLICÍA LOCAL, TRÁFICO Y PROTECCIÓN CIVIL. FIRMADO: JOSE MANUEL VERA MUÑOZ. 25/03/22. EL INTENDENTE MAYOR JEFE. FIRMADO: JUAN CARLOS CASTRO NUÑEZ

Nº 32.662

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 04, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Transcurrido el período de exposición pública, anunciado en el BOP de Cádiz núm. 11 de 18 de enero de 2022, tras la aprobación provisional acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2022, se ha elevado a definitiva la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 04, reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se publica a continuación, para su entrada en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate,

en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración, junto con la que deberá aportar los títulos que documenten la transmisión, la adquisición y la acreditación de la inexistencia de incremento de valor, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

- Dos. Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 7.- Base imponible. 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 9 a 12, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

2.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 9 a 12 de esta Ordenanza, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de los siguientes:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a una actualización de los coeficientes máximos, modificarán de aplicación los nuevos máximos vigentes, entendiéndose automáticamente resultados los recogidos en este apartado, facultándose a la Alcaldía para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por esta ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

3.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.2 de la ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor

4.- Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor”.

- Tres. Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 8.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del referido artículo 3 o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades”.

- Cuatro. Se modifica el artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 9.- El valor del terreno en el momento del devengo en las transmisiones de terrenos, será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo

En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes”.

- Quinto. Se modifica el artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 10.- En la constitución y transmisión de derecho reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 del artículo 7 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

- Sexto. Se modifica el artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 11.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 del artículo 7 se aplicarán sobre la parte del valor catastral que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas”.

- Séptimo. Se modifica el artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 12.- En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 del artículo 7, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio”.

- Octavo. Se modifica el artículo 13, que queda redactado de la siguiente forma:

“Art.13.- Cuota tributaria .- 1.- La cuota de este impuesto será el resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 30 por 100.

2.- Cuando se trate de la transmisión de la que ha sido la vivienda habitual del transmitente, o la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre la misma, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, de los cónyuges y de los ascendientes o adoptantes, la cuota del impuesto se bonificará mediante la aplicación de los siguientes porcentajes:

a). El 95 % si el valor catastral del terreno es igual o inferior a 20.000 euros.

b). El 50 % si el valor catastral del terreno es superior a 20.000 euros y no excede de 30.000 euros.

c). El 25 % si el valor catastral del terreno es superior a 30.000 euros y no excede de 40.000 euros.

d). No procederá bonificación si el valor catastral del terreno es superior a 40.000 euros.

Se considerará que un inmueble transmitido constituía la vivienda habitual del causante cuando éste hubiera figurado empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo o desde el momento de la adquisición, si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

A efectos de la aplicación de la bonificación, se atenderá al valor catastral del suelo de toda la vivienda, no el porcentaje de dicho valor que pudiera corresponder a cada heredero o a cada uno de los adquirentes.

A efectos del disfrute de la bonificación, se equiparán a los cónyuges las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El disfrute de esta bonificación queda condicionado a que el adquirente o adquirentes de la vivienda habitual del causante la mantengan dentro de su patrimonio durante un período de, al menos, 5 años siguientes a partir de la fecha del devengo del impuesto. En el caso que se incumpliese este plazo se practicará liquidación complementaria por el importe de la cuota más los intereses de demora que corresponda.

- 3.- Quienes consideren que reúnen los requisitos que se exigen para gozar de la presente bonificación, deberán solicitarlo al momento de formular la declaración prevista en el artículo 16 de esta ordenanza, acompañando en ese momento los documentos que acrediten las circunstancias que manifiestan.

- No tendrán derecho a disfrutar de esta bonificación aquellos sujetos pasivos que no presenten dentro de plazo la citada declaración del impuesto”.

- Noveno. Se modifica el artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 16.- Gestión del Impuesto.- 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, en los términos regulados en el artículo 17

- Cuando se trate de actos intervivos, en el plazo de treinta días hábiles.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los hechos, actos o negocios jurídicos que originan la imposición, los relativos a determinación de las bases, y aquellos otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiarios.

4.- En los supuestos en que pretenda por los interesados, conforme a lo dispuesto en el 3.2 de la Ordenanza, acreditar la no sujeción por inexistencia de incremento de valor, se deberá presentar la declaración, haciendo constar dicha circunstancia y aportando, además, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5.- En los supuestos en los que el interesado pretenda acreditar, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ordenanza, que el importe del incremento del valor es inferior al importe de la base imponible determinada conforme a lo previsto en la presente ordenanza, deberá indicar dicha circunstancia en el momento de efectuar la declaración y aportar, además, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

La falta de aportación de los títulos que acrediten esta circunstancia en el momento de la presentación de la declaración del impuesto implicará la liquidación conforme al método objetivo de determinación de la base imponible previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la presente Ordenanza.

6.- El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación tributaria por los hechos imposables contenidos en los documentos presentados, aunque éstos no hubieran sido declarados por los obligados tributarios”.

- Décimo. Se modifica el artículo 17, que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 17.- Prórroga.- 1.- Los sujetos pasivos podrán solicitar prórroga para la presentación de documentos por causa de muerte, por un plazo igual al señalado para su presentación.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del plazo de presentación de seis meses, acompañada de certificación del acta de defunción del causante, y haciendo constar en ella, el nombre, N.I.F. y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante, cuando fueren conocidos, la relación de los inmuebles y los motivos en que se fundamenta la solicitud.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud, sin que se hubiere notificado acuerdo, se entenderá concedida la prórroga.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después del plazo de presentación.

3.- En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de presentación de la solicitud, hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si como consecuencia de esa ampliación, la presentación tuviera lugar después de transcurridos seis meses desde el devengo del Impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la terminación del plazo de seis meses.

La prórroga concedida comenzará a contarse seis meses después del devengo del Impuesto, y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente, hasta el día en que se produzca el ingreso resultante de la declaración".

- Undécimo. Se modifica el artículo 18, que queda redactado de la siguiente forma:

"Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6º el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate".

- Duodécimo. Se modifica el artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:

"1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General.

2.- En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

29/03/22. EL ALCALDE, Fdo.: José María González Santos. EL Jefe del Servicio de Gestión Tributaria. Fdo.: Guillermo Villanego Chaza.

Nº 33.585

## AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EN EL ALCALDE-PRESIDENTE, EN EL EXPEDIENTE 2022/2363/01.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 28 de marzo de 2022, al punto 2 del orden del día, adoptó acuerdo aprobando la tramitación anticipada y la Delegación en el Alcalde-Presidente de todas las competencias del Excmo. Ayuntamiento Pleno, como órgano de contratación en el expediente 2022/2363/01 relativo a la contratación de las obras consistentes en la ejecución del Proyecto de Regeneración de Espacios Públicos en el Casco Antiguo "Trebujena en el Centro de las Personas", incluido en el Proyecto "EnCádiz: dinamización comercial sostenible de las zonas turísticas de la Provincia de Cádiz" en el marco del Plan de recuperación, transformación y Resiliencia "España Puede" del Gobierno de España, financiado con Fondos Next Generation EU de la Unión Europea, y de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

La delegación conferida será efectiva desde el día siguiente a la fecha del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Lo que se publica a los efectos oportunos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Trebujena, a 30/03/22. El Alcalde-Presidente en funciones, D. Ramón Galán Oliveros. Firmado.

Nº 34.120

## AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación de carácter no tributario por el servicio de alcantarillado y depuración.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro se anexa al presente anuncio.

La ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal [www.aytotarifa.com](http://www.aytotarifa.com)

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a 29/03/22. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez.

## La Secretaria General Accidental, Fdo.: Sonia María Moreno Ruiz MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN ARTÍCULO 4. TARIFAS

Las tarifas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales la componen los siguientes conceptos:

- Derechos de acometida
- Cuota por autorización de vertido
- Cuota fija o de servicio de alcantarillado
- Cuota variable de alcantarillado o de vertido
- Cuota fija o de servicio de depuración
- Cuota variable de depuración
- Tasa por descarga de cubas de agua decantada

Sobre estas tarifas se aplicará cualquier impuesto que legalmente esté vigente.

### 4.1. DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que el mismo deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los existentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A*d+B*q$$

Siendo:

"d": El diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud de lo establecido en las Normas Técnicas de Saneamiento.

"q": El caudal total instalado o a instalar, en l/seg en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados los distintos suministros calculados conforme al Decreto 314/2006 CTE, sección HS 4 Suministro de agua.

El Término "A": El valor medio de la acometida tipo: 5,65 €/mm de diámetro nominal, para acometidas de hasta 8 metros en las que no sea necesario la construcción de un pozo de registro. Para las acometidas de longitud mayor a 8 metros, se producirá un incremento de 0,73 €/mm por cada metro adicional o fracción del mismo. En cualquier caso, si fuese necesario la construcción de un pozo conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Saneamiento, el Término "A" se incrementará en 1.072,43

El Término "B": El coste medio, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que el Servicio de Saneamiento realiza anualmente en la red de alcantarillado: 86,23 €/l/seg instalado.

En aquellas avenidas, calles, plazas, etc. en que el sistema de alcantarillado sea separativo, esto es, existan redes independientes para la evacuación de aguas residuales y pluviales respectivamente, será necesaria la construcción de dos acometidas, una a cada una de las redes. En este caso, el primer sumando de la expresión binómica, habrá de abonarlo para cada una de las acometidas, calculándose en función de las longitudes y de la necesidad o no de construcción de pozo de registro en cada una de ellas.

La ejecución material de la acometida se llevará a cabo por la entidad concesionaria del servicio de Saneamiento, y por empresa instaladora autorizada por éste.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. Solo se perderán en el caso de demolición, ampliación o reforma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por el abonado, propietario o usuario de la finca, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

### 4.2. CUOTA POR AUTORIZACION DE VERTIDO

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un vertido al Servicio de Saneamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo correspondiente.

Todo contribuyente que efectúe vertido en la red pública de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar autorización del Servicio de Saneamiento. La ocupación de la instalación, vivienda o local, por persona distinta de la autorizada, exigirá nueva autorización. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, comercial y asimilado a estos, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa.

Esta cuota solamente será aplicable en los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento de agua potable, y se deducirá de la expresión:

$$CAV=Cc*d$$

Siendo:

"CAV": Cuota por autorización de vertido.

"Cc": Es el precio mínimo en euros que por m3 de la cuota de consumo o de vertido del uso a contratar.

"d": Es el diámetro en centímetros de la acometida de saneamiento a través de la cual se realiza el vertido.

#### 4.3. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del calibre o el equivalente estándar de caudal permanente Q3, que se indica entre paréntesis, definido en el RD 889/2006 de 21 de julio, instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se facturará con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Alcantarillado. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes

Para los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

USO DOMESTICO	
Calibre (Caudal Permanente Q3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	3,027
20 mm (4,0 m3/hora)	6,822
25 mm (6,3 m3/hora)	14,319
30 - 32 mm (10,0 m3/hora)	20,773
40 mm (16,0 m3/hora)	23,885
50 mm (25,0 m3/hora)	25,169
60 - 65 mm (40,0 m3/hora)	33,447
80 mm (63,0 m3/hora)	83,308
100 mm (100,0 m3/hora)	111,851
>100 mm (>100,0 m3/hora)	195,068
USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS	
Calibre (Caudal Permanente Q3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	21,624
20 mm (4,0 m3/hora)	26,809
25 mm (6,3 m3/hora)	65,005
30 - 32 mm (10,0 m3/hora)	148,380
40 mm (16,0 m3/hora)	170,604
50 mm (25,0 m3/hora)	179,775
60 - 65 mm (40,0 m3/hora)	238,904
80 mm (63,0 m3/hora)	303,631
100 mm (100,0 m3/hora)	434,652
>100 mm (>100,0 m3/hora)	664,768

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio, en el caso en que los contadores que registran el consumo de las instalaciones correspondientes sean de 13 o 15 mm (2,5 m3/hora).

Si el contador suministra a más de un usuario, la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 Q3 m3/h, por el número de usuarios suministrados.

Para los abonados sin servicio de abastecimiento de agua potable, la cuota fija o de servicio se determinará multiplicando por un factor correctivo de 8 las cuotas detalladas. Para ello se considerará el calibre o caudal permanente del contador que reglamentariamente correspondiese a las instalaciones a las que se presta el servicio.

#### 4.4. CUOTA VARIABLE DE ALCANTARILLADO O DE VERTIDO

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función de los vertidos realizados. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

En los casos en los que el usuario del servicio de saneamiento utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Saneamiento, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Saneamiento, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el periodo en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

Siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en vatios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la evacuación de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, el Servicio de Saneamiento podrá retirar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, servirá de base para la liquidación de la cuota de vertido.

#### USO DOMESTICO

BLOQUES	€/m3
De 0 hasta 20 m3/trim	0,0865
De 21 a 35 m3/trim	0,1081
De 36 a 50 m3/trim	0,2703
Más de 50 m3/trim	0,3676
USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS	
BLOQUES	€/m3
De 0 hasta 50 m3/trim	0,2703
> 50 m3/trim	0,3676
USO ORGANISMOS OFICIALES	
BLOQUES	€/m3
Bloque único/trim	0,3351 €/m3

#### 4.5. CUOTA FIJA O DE SERVICIO DE DEPURACION

La base de percepción se establece en función del calibre o el equivalente estándar de caudal permanente Q3, que se indica entre paréntesis, definido en el RD 889/2006 de 21 de julio, instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se facturará con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes

Para los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

USO DOMESTICO	
Calibre (Caudal Permanente Q3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	4,223
20 mm (4,0 m3/hora)	7,858
25 mm (6,3 m3/hora)	18,016
30 - 32 mm (10,0 m3/hora)	22,108
40 mm (16,0 m3/hora)	25,420
50 mm (25,0 m3/hora)	26,786
60 - 65 mm (40,0 m3/hora)	35,596
80 mm (63,0 m3/hora)	96,240
100 mm (100,0 m3/hora)	115,762
>100 mm (>100,0 m3/hora)	201,049
USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS	
Calibre (Caudal Permanente Q3)	€/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	22,479
20 mm (4,0 m3/hora)	29,980
25 mm (6,3 m3/hora)	65,299
30 - 32 mm (10,0 m3/hora)	117,685
40 mm (16,0 m3/hora)	135,311
50 mm (25,0 m3/hora)	173,185
60 - 65 mm (40,0 m3/hora)	271,080
80 mm (63,0 m3/hora)	322,419
100 mm (100,0 m3/hora)	467,136
>100 mm (>100,0 m3/hora)	731,248

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, así como los bares disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio, en el caso en que los contadores que registran el consumo de las instalaciones correspondientes sean de 13 o 15 mm (2,5 m3/hora).

Si el contador suministra a más de un usuario, la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 Q3 m3/h, por el número de usuarios suministrados.

Para los abonados sin servicio de abastecimiento de agua potable, la cuota fija o de servicio se determinará multiplicando por un factor correctivo de 8 las cuotas detalladas. Para ello se considerará el calibre o caudal permanente del contador que reglamentariamente correspondiese a las instalaciones a las que se presta el servicio.

#### 4.6. CUOTA VARIABLE DE DEPURACION

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función del volumen de agua depurada. La base imponible, que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

En los casos en los que el usuario del servicio de depuración utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Saneamiento, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Depuración, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el

caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el periodo en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

Siendo:

Q = Los metros cúbicos/mes a facturar.

P = La potencia instalada en vatios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la depuración de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Saneamiento, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, el Servicio de Saneamiento podrá retirar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, servirá de base para la liquidación de la cuota variable de depuración.

USO DOMESTICO	
BLOQUES	□/m3
Bloque único/trim	0,0652 □/m3
USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS	
BLOQUES	□/m3
Bloque único/trim	0,2683 □/m3

#### 4.7. DESCARGAS DE CUBAS DE AGUA DECANTADA

Descargas de cubas de hasta 7 m<sup>3</sup> de agua decantada procedente de fosas sépticas o pozos negros de viviendas o asimilado a viviendas

CUOTA FIJA: 96,033 □/cuba

#### 4.8. REDUCCIONES A LA TARIFA

No se concederá otras reducciones a las tarifas más que las expresamente previstas en esta ordenanza, que a continuación se detallan.

Para los pensionistas, jubilados, demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y personas de economía débil que acrediten que sus ingresos y los de que con ellos convivan no superen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional se establece una reducción del 50% en la cuota variable o de consumo, tanto de alcantarillado como de depuración, correspondiente al primer bloque.

Para aquellas personas que tengan reconocida la categoría de familia numerosa por la Junta de Andalucía y acrediten ingresos de ellos y de los que con ellos convivan por debajo de 2 veces el salario mínimo interprofesional se establece una reducción del 50% en la cuota variable o de consumo, tanto de alcantarillado como de depuración, correspondiente al primer bloque.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente, ante AA. SS. Del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, las condiciones que dan derecho a este tipo de bonificaciones. Asimismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

#### 4.9. IMPUESTO

Sobre las cuotas que resulte de la aplicación de las Tarifas 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8, se liquidará y facturará conjuntamente el IVA vigente, u otros impuestos que pudieran aplicarse, en cada momento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 34.516

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

#### ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación de carácter no tributario por el servicio de abastecimiento de agua.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro se anexa al presente anuncio.

La ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal [www.aytotarifa.com](http://www.aytotarifa.com)

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a 29/03/22. El Alcalde-Presidente Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. La Secretaria General Accidental, Fdo.: Sonia María Moreno Ruiz.

### MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE ARTÍCULO 4. TARIFAS.

El sistema tarifario, de acuerdo al artículo 94 y 95 del R.S.D.A (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota fija o de Servicio
- Cuota variable o de consumo
- Recargos Especiales
- Derechos de Acometida
- Cuota de Contratación
- Fianzas
- Gastos de Reconexión
- Cánones

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los siguientes apartados.

#### 4.1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Esta cuota es única, independientemente de la modalidad del uso contratado o calibre del contador instalado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO:	
Calibre (Caudal Permanente Q3)	□/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	11,13
20 mm (4,0 m3/hora)	15,968
25 mm (6,3 m3/hora)	22,009
30 - 32 mm (10,0 m3/hora)	31,931
40 mm (16,0 m3/hora)	36,713
50 mm (25,0 m3/hora)	42,697
60 - 65 mm (40,0 m3/hora)	51,411
80 mm (63,0 m3/hora)	77,371
100 mm (100,0 m3/hora)	93,535
>100 mm (>100,0 m3/hora)	143,055

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio y que el contador instalado tenga un Caudal Permanente (Q3) de 2.5 m<sup>3</sup>/hora), siendo la misma por tanto:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO (Bonificada 50%)	
Calibre (Caudal Permanente Q3)	□/abon./trimestre
13 – 15 mm (2,5 m3/hora)	5,565

#### 4.2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque de consumo.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques de consumo se multiplicarán por el número de viviendas.

El importe de la cuota de consumo, será función del uso que se haga del agua:

#### A) TARIFA DE USO DOMESTICO:

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independiente de la vivienda.

BLOQUES	□/m3
De 0 hasta 20 m3/trim	0,406
De 21 a 35 m3/trim	0,521
De 36 a 50 m3/trim	0,7433
Más de 50 m3/trim	1,1564

#### B) TARIFA DE USO COMERCIAL:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

BLOQUES	□/M3
De 0 hasta 50 m3/trim	0,5978
Más de 50 m3/trim	1,1570

#### C) TARIFA DE USO INDUSTRIAL:

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

BLOQUES	□/M3
De 0 hasta 50 m3/trim	0,5978
Más de 50 m3/trim	1,1570

## D) TARIFA DE USO ORGANISMOS OFICIALES:

Se aplicará esta tarifa a aquellos organismos oficiales que no sean dependientes del Ayuntamiento de Tarifa, como hospitales, centros de salud, instituciones benéficas, colegios, institutos e instituciones de reconocido interés benéfico social.

BLOQUES	□/M3
Bloque único/trim	1,0879 □/m3

## E) TARIFA PARA OTROS USOS:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para fines y con carácter distintos a los expuestos en los apartados A, B, C y D.

BLOQUES	□/M3
De 0 hasta 50 m3/trim	0,5978
Más de 50 m3/trim	1,1570

ARTÍCULO 4.3. TARIFAS ESPECIALES  
REDUCCIONES A LA TARIFA

No se concederá otras reducciones a las tarifas más que las expresamente previstas en esta ordenanza, que a continuación se detallan.

Los usuarios de suministros comerciales, es decir, aquellos en los que el agua constituye un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional o comercial, disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota de servicio y que el contador instalado tenga un Caudal Permanente (Q3) de 2.5 m3/hora). Para acogerse a esta bonificación, los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares del suministro y acreditar la disponibilidad del inmueble.

Para los pensionistas, jubilados, demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y personas de economía débil que acrediten que sus ingresos y los de que con ellos convivan no superen 1,5 veces la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMIS) se establece una reducción del 50% en la cuota variable o de consumo correspondiente al primer bloque.

Para aquellas personas que tengan reconocida la categoría de familia numerosa por la Junta de Andalucía y acrediten ingresos de ellos y de los que con ellos convivan por debajo de 2 veces la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMIS), se establece una reducción del 50 % en la cuota variable o de consumo correspondiente al primer bloque.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente, ante AA. SS. del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, las condiciones que dan derecho a este tipo de bonificaciones. Así mismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

En reconocimiento a la situación por la que están atravesando determinados usuarios del Servicio Municipal de Aguas de Tarifa, se contempla una ayuda o bonificación para las economías más débiles (Mínimo Vital).

Para ello, se considerará un volumen mínimo vital de 100 litros diarios por suministro, lo que supone al trimestre un volumen total de 9.000 litros, por lo que se crea una nueva tasa en la que el primer bloque de hasta los 9 m3 supondrá un coste de 0 □, es decir sólo se facturarán los metros consumidos a partir de estos 9 m3, respetando a partir de este primer bloque la misma estructura existente.

Para acogerse a la ayuda o bonificación correspondiente al mínimo vital básico, los beneficiarios tendrán que acreditarse como titulares del suministro, o arrendatarios debidamente autorizados, aportar el certificado de empadronamiento y fotocopia de libro de familia, el documento que acredite los ingresos de la unidad familiar, certificado del SAE y la inscripción como demandante de empleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, informe de la vida laboral, pagos de alquileres, préstamos o cualquier otra circunstancia que avale la situación de emergencia.

Los beneficiarios de este mínimo vital deberán acreditar que no disponen de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua.

Valorada la situación socioeconómica, si procede a través de un Informe emitido por el-la Trabajador-a Social, se tramitará la concesión de la ayuda o bonificación en las tasas vigentes.

Independientemente, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la cuantía que considere oportuna del importe facturado al usuario.

La ayuda o bonificación será revisable trimestralmente, coincidiendo con los períodos de facturación, no obstante el usuario debe informar si, dentro del plazo de la concesión, cambian las circunstancias económicas de la unidad familiar, al objeto de revisar la ayuda concedida. Si los Servicios Sociales manifiestan que no han sido informados de dichos cambios se reclamarán las cantidades abonadas desde la fecha detectada.

## FERIAS Y ESPORÁDICOS

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota fija:

La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

Cuota variable:

Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 15 mm., al precio de la tarifa industrial.

## ARTÍCULO 4.4. DERECHOS DE ACOMETIDA.

Se establece de acuerdo al artículo 31 del R.S.D.A., una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

“d” Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, esté instalado o hubiese de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

El material empleado será el Polietileno de Baja Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo. Se considerarán los diámetros nominales a efectos de determinar el Parámetro A.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros “A” y “B” serán:

PARÁMETRO “A”:	20,4846 □/mm
PARÁMETRO “B”:	151,7946 □/ litros/segundo instalado

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora y por empresa instaladora autorizada por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando “término A”, siendo de aplicación sólo el sumando “término B”.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del R.S.D.A., en ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Así mismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

## ARTÍCULO 4.5. CUOTA DE CONTRATACIÓN.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en septiembre de 1992 para uso doméstico 0,1644 □/m3 y para uso no doméstico 0,1743 □/m3. Por tanto, la cuota de contratación queda fijada en los siguientes importes:

USO DOMESTICO		
CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	59,5792
15	2,5	66,7913
20	4	84,8217
25	6,3	102,8520
30 -32	10	120,8824
40	16	156,9431
50 y superiores	25 y superiores	193,0039

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

(IVA NO INCLUIDO)

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS		
CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	85,5444
15	2,5	92,7565
20	4	110,7869
25	6,3	128,8173
30 - 32	10	146,8476
40	16	182,9083
50 y superiores	25 y superiores	218,9691

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

USO ORGANISMOS OFICIALES		
CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	161,5918
15	2,5	168,8040
20	4	186,8343
25	6,3	204,8647
30 - 32	10	222,8950
40	16	258,9558
50 y superiores	25 y superiores	295,0165

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

(IVA NO INCLUIDO)

## ARTÍCULO 4.6. GASTOS DE RECONEXIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del R.S.D.A., la cuota de reconexión coincidirá con el importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento y queda fijada en los siguientes importes:

USO DOMESTICO		
CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13	2,5	59,5792
15	2,5	66,7913
20	4	84,8217
25	6,3	102,8520
30 -32	10	120,8824
40	16	156,9431
50 y superiores	25 y superiores	193,0039

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS		
CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	CUOTA DE RECONEXIÓN
13	2,5	85,5444
15	2,5	92,7565
20	4	110,7869
25	6,3	128,8173
30 - 32	10	146,8476
40	16	182,9083
50 y superiores	25 y superiores	218,9691

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

USO ORGANISMOS OFICIALES		
CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	CUOTA DE RECONEXIÓN
13	2,5	161,5918
15	2,5	168,8040
20	4	186,8343
25	6,3	204,8647
30 - 32	10	222,8950
40	16	258,9558
50 y superiores	25 y superiores	295,0165

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

**ARTÍCULO 4.7. CANON DE MEJORA.**

Se entenderá por Canon de Mejora, a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

**ARTÍCULO 4.8. RECARGO ESPECIAL TRANSITORIO.**

Se establece un recargo especial transitorio para la financiación de actuaciones urgentes en el sistema de aducción del embalse de Almodóvar a ETAP Tarifa. Este recargo asciende a 0,1923 €/m3 y el periodo de vigencia de este será de un año o hasta cubrir el total de la inversión que se estima en 688.514 €.

Este recargo lo soportarán los usuarios beneficiarios de dichas actuaciones (los abonados que consumen el agua procedente del embalse de Almodóvar) que ascienden a 10.358 usuarios suponiendo un 76,80% del total de los abonados totales del municipio. En concreto, afecta a los siguientes sectores:

1. Núcleo urbano de Tarifa	2. Núcleo urbano de Tahivilla
3. Núcleo urbano de Facinas	4. Zona Bolonia, Lentiscal
5. Zona La Zarzuela	6. Zona El Amarchal
7. Urbanización Quebrantanichos	8. Zona Saladavieja
9. Zona Saladaviciosa	10. Zona La Peña
11. Establecimientos litoral carretera N-340	12. Zona Santuario de la Luz
13. Zona Paloma	14. Zona Las Cumbres
15. Zona El Realillo, La Gloria	16. Zona El Chaparral
17. Casas de Porro	

**ARTÍCULO 4.9. FIANZA.**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la caja del Servicio Municipal de Aguas de Tarifa una fianza, cuyo importe se establece en el artículo 57 del R.S.D.A., y que se indica a continuación. Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le dé al suministro:

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE Q3 (M3/HORA)	FIANZA
13	2,5	48,23
15	2,5	55,65
20	4	106,4526
25	6,3	183,4121
30 - 32	10	319,3069
40	16	489,5076
50 y superiores	25 y superiores	711,6190

NOTA: En el caso que el Q3 sea distinto a lo indicado se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada.

En el caso de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

Para los suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, como obras, ferias, etc., el importe de la fianza se elevará al quintuplo de la cuantía resultante de lo expuesto anteriormente.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

**ARTÍCULO 4.10. IMPUESTO.**

Sobre las cuotas que resulte de la aplicación de las Tarifas 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8, se liquidará y facturará conjuntamente el IVA vigente, u otros impuestos que pudieran aplicarse, en cada momento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. **Nº 34.532**

**VARIOS**

**CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días la Cuenta General de este Consorcio, correspondiente al ejercicio de 2021, que fue dictaminada, por el Comité Directivo, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2022.

Durante dicho plazo de información pública podrán presentarse, por cualquier interesado, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Jerez de la Frontera, 24/3/22. EL PRESIDENTE. Fdo. Jorge David Rodríguez Pérez. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Enrique Javier Clavijo González. **Nº 31.863**

**CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

Por acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG) del día 22 de marzo de 2022 ha sido aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 05/2022, de Suplemento de créditos dentro del Presupuesto de esta entidad. A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 177.2 en relación con el art. 169.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas. El citado Expediente de Modificación Presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo mencionado no se hubiesen formulado reclamaciones.

24/03/22. Jerez de la Frontera, EL PRESIDENTE. Fdo. Jorge David Rodríguez Pérez. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Enrique Javier Clavijo González. **Nº 31.867**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros